Para despachos de oficio quatro años.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D. Juan de Pina Fran.z Patiño Cav.r del Abito de Santiago Intendente de Exercito, y de esta Provincia de la Mancha Supp.te y Gral. de todas Rentas xx.s de ella Corr.or Polit.co y Militar de esta Ciu.d de Ciu.d R.l &.a

Alas Justicias Jueces de las Villas, y Lugares, donde este mi Despacho, ó à de presentar Hago saber, Como por D.n Yg.o Esteban de Figareda S.r no del Rey.no S.r de no de Camara mas antiguo, y de Gobierno del R.l Consejo de Castilla se me à Dirigido por el Correo ordinario la Real Cedula de S. M. q.e Sacada à la letra es del thenor siguiente

1127

Cedula y Orn. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias orientales, y occidentales, islas y tierra firme, del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Bizcaia, y de Molina &.a Alos de mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles, de la mi Casa, y Corte, y Chancillerias, á los Capitanes Generales, y Gobernadores de las fronteras, Plazas, y Puertos, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros qualesquier Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas

y Lugares de estos mis Reinos, assi de Realengo como
los de Señorio, Abadengo, y ordenes, de qualesquier estado
Condizion, Calidad, y preeminencia que sea assi a los q.
ahora son como a los que seran de aqui adelante, y a cada
uno, y qualquier de vos: Sabed, que a consulta del mi Consejo
de primero de octubre de mil setez.tos sesenta y siete, Con mo
tivo de haberse Experimentado q.e algunos Regulares
Expulsos de la Compañia se introducian en estos mis Rey
nos sin la Correspondiente Licencia mia, y encontrabencion
de la Real Pragmatica-Sancion de su Extrañam.to
de dos de Abril del mismo año de sesenta y siete, fue servido
Expedir en diez y ocho de octubre de dho año la Real
Cedula, que dice assi: Nl Cedula
Yo Don Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo de Valen
cia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes,
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las
Indias orientales, y occidentales Islas, y Tierra firme del
mar occeano Archiduque de Austria, Duque de Bor
gona, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg
de flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaia y de
Molina &a= A los del mi Consejo, Presidentes, Alcaldes,
Alguaciles de la mi Casa, Corte, y chancillerias y a todos
los Corregidores, Asistente Gobernadores Alcaldes

maiores, y ordenanzas, y otras qualesquier Jueces, Justicias Ministros, y Personas de estos mis Reinos à cuio cargo toca tener lengo como los de Señorio Abadengo, y oberes de qualquier Estado, Condicion Calidad, y preheminencia que sean y asse à los que ora son, como à los q.e vinieren de aquí adelante, y á cada uno y qualquier de los en vuestros Lugares y Jurisdiciones Saved: Que por D.n Pedro Rodriguez Campomanes y D.n Joseph Monino mis fiscales se hizo presentar al mi Consejo q.e por el Articulo nueve de la Real Pragmatica Sancion en fuerza de Ley para el extrañamiento de mis Reinos à los Regulares de la Compañia, y ocupacion de sus temporalidades esta Prohibido el regreso de Individuo alguno de ella à estos Dominios, y encargado à las Justicias tomasen contra los infractores las mas severas Providencias como asimismo contra los auxiliadores, y Cooperantes Castigandose à estos ultimos como perturbadores del Sossiego Publico: Que el Articulo diez de la citada Pragmatica Sancion disponia que no bastase la dispension del Papa ni el que quedase qualquier individuo de la Compañia de Secular ó Sacerdote ni el q.e pasase à otra orden, para poder bolver á estos mis Reinos no obteniendo especial Permiso, y licencia mia: Encomendandose à las Justicias territoriales en el Articulo diez y nueve la Execucion y Imposicion de las penas à los Contrahentores: Que Creyeron los fiscales que para Evitar todo pretexto de ignorancia Combenia se intimase en las Casas antes de Salir de España

Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

la Rl. Pragmatica á todos los Individuos de la Compañia Como assi se habia hecho, Librandose para Mo la Real Provicion Como Consiguiente por el mi Consejo: habiendo en Su Consecuencia quedado todos Legalmente instruidos del Contexto de la Rl. Pragmatica Sancion: Que Con infraccion de ella se habian introducido en España, señaladamente en Gerona, y Barcelona, numero Considerable de Sacerdotes y Legos, Con pretexto de haber obtenido Dimisoria de la Curia Romana, ó del General, sin pedir mi Regio, ni Supremo mi Consejo, Consiguiente de aquí la infraccion: Que este hecho no se fundaba en Conjeturas, sino en las pruebas instrumentales que resultaban de las Certificaciones Authenticas, que presentaban mis fiscales dadas por D.n Joseph Lopez Sanz, Cas.no de Camara honorario del mi Consejo, Con destino al Extraordinario: Que una infraccion tan descubierta, al paso que manifestaba el ningun respecto á las Leyes de parte de los infractores, debia despertar la Vigilancia del mi Consejo á fin de Excitar la observancia de la Pragmatica Sancion, fixandose las penas de los infractores, q.e Sin Licencia buelban á estos mis Reynos, acordando para

Para despachos de oficio que se ofrezcan.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

cello las Probidencias que tubiere por Combenientes. Y Visto por los del mi Consejo en Consulta de primero de este mes, me hizo presente Su parecer, y Conformandome con él, por mi Resolucion á la Citada Consulta, publicada en el mi Consejo en treze de este propio mes, he acordado Su Cumplimiento; y para que le tenga en todo, Expedir esta mi Cedula: Por la qual quiero y ordeno, que qualquiera Regulares de la Compañia del nombre de Jesus que en Contravencion de la R.l Pragmatica-Sancion de 20 de Abril de este año, bolbiere á estos mis Reynos, Sin preceder mandato, ó permiso mio aunque sea Con el pretexto de estar admitido y Libre de los Votos de Su Profession, Como praecepto, en cuya en pena de muerte, siendo Lego; y siendo ordenado in sacris: se destine á perpetua reclusion, á Arbitrio de los ordinarios, y las demas penas que Corresponden, y los auxiliantes, y Cooperantes sufran las penas establecidas en dha R.l Pragmatica Estimandose por tales Cooperantes todas aquellas Personas de qualquier Estado clase, ó Dignidad que sean q.e sabiendo el arribo de alguno, ó algunos de los Expresados Regulares de la Compañia, no

les delatasen á la Justicia inmediata, á fin de que
con su abiso pueda proceder al Resto, ó detencion, ó ocupa
zion de Papeles, toma de Declaraciones, y demas Justifi
caziones Conducentes: Y con arreglo á esta mi Real de
liberacion, os mando procedais en las Causas y Casos q.
ocurran, Consultando las dhas Justicias ordinarias con
la audiencia, ó chancilleria el tenor de la Probidencia
que tomasteis contra las Personas Legas, y remitiendo
al mi Consejo por mano de qualquiera de mis fiscales
el proceso de Auto hecho contra los q. esten ordenados en
Sacros: Y assimismo os mando celeis, y veleis con la ma
yor Exactitud y Cuidado en Examinar q. Per
sonas se introducen de fuera, y á todos los oficiales mi
lares, y Rondas de Rentas oden el auxilio que
para la puntual Execucion de esta Probidencia les
pidieren, y hubieren menester sin demora bajo la
pena q. les impongo de Suspenso con de Empleo, y
Castigo Exemplar: Y para que llegue á noticia de todos
esta mi Real resolucion, la hareis Publicar por Vando
con todas las Solemnidades acostumbradas por Con
venir assi á mi Real Servicio, bien de estos Reinos
y ser assi mi Voluntad: Y que al traslado impreso de
esta mi Cedula firmado de D.n Ygnacio Esteban
de Higareda mi Secretario Escno de Camara mas
antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le de la

misma fee y Credito q.e al original. Dada en S.n Lorenzo á diez y ocho de octubre de mil setez.tos Sesenta y Siete. Yo el Rey= Yo D.n Joseph Ignacio de Goyeneche Secretario del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandado.= El Conde de Aranda= D.n Juan de Lerin y Bracamonte. D.n Jacinto de Tudò= D.n Jorge Gutierrez de Fondeya= El Marques de S.n Juan de Taso= Negrotiado= D.n Nicolas Bexdugo= Theniente de Chanciller mayor= D.n Nicolas Bexdugo= No obstante esta Literal Prohibicion se ha tenido noticia de que se estan introduciendo en el Reyno algunos Regulares Estrangeros con Pasaportes y pretextos con cuio motivo por mis fiscales D.n Pedro Rodriguez Campomanes, y D.n Joseph Moñino se hizo presente al mi Consejo en el Extraordinario, lo preciso que era en el dia renovar la Publicacion de la citada mi Real Cedula encargando á todas las Justicias su puntual Cumplim.to y sobre todo velando mis Dominios en las Indias con las demas Providencias que el mi Consejo estimare: Y habiendose visto en el mi Consejo Extraordinario en Consulta de Veinte y dos de Agosto proximo pasado me hizo presente su parecer, y por mi Real resolucion q.e fue publicada, y mandada Cumplir, assi en el citado mi Consejo Extraordinario, como en el mi Consejo Real, en diez y seis, y Veinte y dos de Septiembre proximo (entre otras Cosas) se acordò Expedir esta mi Cedula:

para despachos de oficio q[ue] pero año
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Por la qual os mando, que luego que la Recibáis, Veáis la Real Cedula q[ue] en esta va inserta, Expedida por mi en diez y ocho de Oct.re de mil Setez.os Sesenta y Siete y la guardeis, y Cumplais, y hagais guardar, Cumplir y Executar en todo y por todo, segun y Como en ella se Contiene, ordena y manda, sin permitir la menor Contravencion en manera alguna: y os encargo muy Particularm.te á los de los Capitanes Generales, y Gobernadores de las fronteras, Plazas, y Puertos, de estos mis Reinos, Cuio, Con la mayor Exactitud sobre las Personas que entren en ellos, no solo reconociendo los Pasaportes, sino informandose de las Circunstancias, estado Exercicio, y destino que traen; y lo mismo Executen los demas de los Corregidores, Alcaldes mayores, y todas las Justicias del Reyno e Islas adyacentes, Executandose lo mismo en mis Dominios de las dos Americas escusando dar Pasaportes sin formal Conocim.to del Sugeto que le pide, y Con assignacion precisa de Vecindad para donde hayan que Vaguen, quedando á todos Responsables todos los Justicias, Respectivas; Y tambien os encargo á los Presidentes, Regentes, y Oidores de las mis

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Chancillerias, y Audiencias Cuidad en Vuestros respectivos distritos al Cumplim.to de la Citada R.l Cedula Velando sobre las Justicias, y ebitando las omisiones q.e puedan Experimentarse; en la inteligencia de q.e el Delito de qualquier Contravencion en este punto y su Castigo es tanto mas de Vuestro Cargo que los demas q.e se Cometieren contra las Leies del estado. Y para q.e llegue a noticia de todos esta mi Real Resolucion, la haxeis Publicar por bando en dhas Justicias Con todas las Solemnidades acostumbradas, por Combenir a mi Real Servicio. Que assi es mi Voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula firmado de D.n Ygnacio Esteban de Ygareda mi Secretario de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le de la misma fee y Credito que a su original. Dada en S.n Ildefonso a tres de octubre de mil setez.tos sesenta y nueve. Yo el Rey:= Yo D.n Joseph Ygnacio de Goyeneche Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado= El Conde de Aranda.= D.n fran.co Losella = D.n Phelipe Cevallos = D.n Gomez de Tordoya = D.n Man.l Ramos = Recontrada = D.n Nicolas Verdugo = Dhem.a de chancillera mayor = D.n Nicolas Berdugo = Es copia del original a que Certifico = D.n Ygnacio de Hugareda

La Real Cedula Suso inserta Concuerda con su original a que el presente Scr.no da fee, y para q.e tenga el mas

Exacto y rebido Cumplim.to lo q.e en ella se ordena, pre
benga y Encargo á V.m.s q.e luego que con ella sean requ
ridas, la bean, guarden, Cumplan, y Executen, segun y como
por dha Real Cedula se preceptua, y en su Cumplim.to la
hagan publicar; sacando Copia, y Colocandola en los Libros
Capitulares de sus respectibos Ayuntam.tos Pagandole á el
Conductor En el Caso de detenerlo un dia, un Real de V.on
Por quanto asi Combiene al Real Servicio. Dado En la
Ciu.d de Ciu.d R.l á treinta dias del mes de oct.re de mil se
tezientos sesenta y nueve á.s

f. Juan de Viñas

Com.do de su S.S.ria

Manuel Davila
y Allon.o

Cumplase segun y como se previene en el despacho precedente y en su obe
dancia y cumplimiento saquese Copia de las dos R.l zedulas y fixese edicto
a cuio saber lo que se preceptua assi lo mando y firmo el Señor Juez
de Aguas Cañuelas Alcalde ordinario por S.M. de esta villa de Valen
zuela en ella a tres dias de mes de Nobiembre de mil setezientos sesenta
y nueve y lo firmo Sumé

Manuel de Aguas
Cañuelas

fe.p.te
Diego de Ramos
y Almodovar

Certifico Incontinenti saque la Copia que se manda antecedentem.te
y fixe la zedula en el sitio pp.co acostumbrado de lo que se previene
y para que Conste lo firme

Almodovar

Cumplase el Despacho que antecede y Real Orn

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

que yncluye y para su obsrvancia y publicacion se saque copia y colacionada se ponga en los libros capitulares de este Ayuntamiento. El Sor Juan Ruiz Alcalde mayor por su Mgd de esta Villa del Viso lo mando y firmo en ella à quatro dias del mes de Nobe año de mil Setes. sesenta y nueve

Juan Ruiz

Ante mi

Diego de Mora

Doy fe se sacó la copia que se manda por la Provisora de Arriba

Mora

Cumplase y para su obsrvancia y cumplimiento se saque copia y publicada se coloque en los libros y papeles de este Ayuntamiento. Lo mando el Sor Pedro de Lamo Alcalde ordinario por S M en esta villa del Viso a quatro dias del mes de Nobiembre año de mil setecientos sesenta y nueve

Ante mi

Juan de Mescas Rosero

P. de Lamo

Doy fee saque la copia q se manda por la provision antes de esta hoja en esta villa en el mismo dia mes y año

Mescas

Paz

Cumplase segun y como se previene y mande
y para su cumplimiento se saque copia de la q.
se publique, y despues se coloque en el Libro
Capitular corriente del Ayuntam.to, lo mando el
S.or Juan Paton Mag.co Fiel ejecutor, por S. M. de
esta Villa de Salvatierra, Provincia noble y lo firmo
en ella a Cinco Dias del mes de Noviembre
de mil Setez.tos Sesenta y Nueve años=
Dr Jph Paton ff

Ante mi
Esteban Lopez
Redondo

Doy fee saque la Copia que se cita en el Cumplim.to
antez.te=

Ante mi
Esteban Lopez
Redondo

Cumplase, y se guarde segun, y en la forma que se
manda; Saque copia de todo para su publicacion:
colocandola, en los libros Capitulares: lo mando
el S.or Lic.do D.n Juan Fran.co de Mena Abogado de los R.s con.s
Gobernador Justicia Mayor de esta Villa de
Villa Rubia de los Ojos de Guadiana, en ella, y Nov.e
diez de mil Setez.tos Sesenta y nueve años, y lo
firmo rubd. de que doy fee=

L.do D.n Fran.co de Mena

Ante mi
Esteban Lopez
Redondo

Doy fee saque la copia que se manda, y para q.
conste lo firmo dho dia mes, y año= Redondo

Cumplase el Despacho de esta ante

xior Segun y como se manda y para su
puntual obserbancia y publicaz.n de que
Copia de el lo mandó y firmo el S.r
Andrez Gonz.z de Luna Alc.e hordin.o
por S. Mag.d desta V.a de que doy fee
fuerno en ella y Not.o Rl.e Sitté dem.ll
Setz.s Sesentay nuebe Segun lo el
Sr.r Alc.e hor Testifico
Andrés Gonzalez

Sxer.te Sup.l
Alphonso Diaz
Carrasco

Testifico se sacó la Copia que mandan
daen el Cumplim.to anterior y la
firme dho dia

Carrasco

Malagon

Cumplase: y para su obserbancia saquese Copia
para su publicas.n de que doy fee el Alc.e
ordinario desta V.a de Malagon y hay juridon bordin.a

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Comando y firmo en plie adcho de Nue idem
saca esta prueba.

Pantaleon de Habas

Dos fe saque la Copia que demanda en el Cum
plim.to anterior.

Fernandez.

Fernandez.

Cumplase, Pp.e su Observancia y publicacion
saque Copia: lomando y señala con los
Alcaldes el S.r Fernandez Juarez de Pedro Alc.e
por S. M. de la Villa de Fernandez Muñoz en el dia
Nueve ocho años de mil setecientos sesenta y
nueve=

Bruno

Fernandez Bruno

Alcalde

Dos fe saque la Copia que demanda=

Alcalde

Cumplase y para su Observancia y publicacion
saque Copia lo mando y firmo el S.r Pantaleon de Habas Alcalde de esta Villa de la Fuente a nueve de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y nueve

Pantaleon de Habas

Incontinenti se saco la Copia que se manda

Habas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Cumplase y para su obserbancia, y publicazion sa-
quese Copia: lo mando y firmo el S.r Arcono
Sabariego Alcalde Ordinario por Mag.d de
Villa de Piedrabuena a nueve de Noviembre de
mil setez.tos sesenta y nueve años Certifico =

Arcono
Sabariego

Certifico
Narciso Joseph
Manzano

Certifico saque la Copia q.e se previene y para
q.e conste lo firmo =

Manzano

Cumplase el Despacho antecedente y Real
Orn. que en el se yncluie, y para su Obserbancia saquese
la Copia, y Colloquese, en los Libros Capitulares desta Villa
como tiene Publicandose, por los mios acostumbrados: Dn
Joseph Pastor, Alc.e ord.rio por su Mag.d desta Villa de Pied.a
asi lo mando y firmo lo como acostumbra en nueve de Nob.e
de mil setecientos sesenta y nueve años

Dn. Joseph
Joachin de Valles

Certifico saque la Copia que en la antecedente se
manda sobscrivir

Valles